

RESOLUCIÓN 461/2025, de 16 de septiembre, de la Directora General de Vivienda, por la que finaliza el procedimiento de exclusión de determinadas personas inscritas en el Censo de solicitantes de vivienda protegida.

El artículo 30.3 del Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, por el que se regula el Censo de solicitantes de vivienda protegida, establece que la actualización y revisión de los datos que figuren en el Censo es responsabilidad única y exclusiva de los solicitantes, sin perjuicio de la actualización y revisión de datos que, en todo momento, puede realizar el Departamento competente en materia de vivienda.

A este respecto, el artículo 31 de dicho Decreto Foral faculta al Departamento competente en materia de vivienda y a la sociedad instrumental encargada de la gestión del Censo para, en cualquier momento, realizar comprobaciones de oficio de los datos consignados en el Censo y recabar de otras Administraciones Públicas y de sus órganos o entidades la información necesaria sobre los datos incluidos en la solicitud con trascendencia para la adjudicación de la vivienda y concesión de las ayudas a fin de revisar las inscripciones, y proceder a las exclusiones correspondientes.

Recientemente, el Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias ha realizado una comprobación de oficio de los datos fiscales que constaban en la totalidad de las solicitudes inscritas en el Censo. Concretamente, se ha actualizado el dato relativo a la parte general de la base imponible y a las rentas exentas con referencia a la Declaración de la Renta del ejercicio 2024.

Como consecuencia de ello, se ha detectado el incumplimiento por parte de algunas personas inscritas en el Censo de solicitantes del requisito de acceso relativo a la capacidad económica respecto al tipo de vivienda o régimen de acceso al que optaban, por lo que procede su exclusión del Censo. Dicha comprobación dio lugar a la Resolución 446/2025, de 28 de agosto, de la Directora General de Vivienda, por la que se inició el procedimiento de exclusión de determinadas personas inscritas en el Censo de solicitantes de vivienda protegida, y se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Habiéndose presentado alegaciones, procede la publicación de la lista definitiva de personas excluidas.

El artículo 34 del Decreto Foral 25/2011, en relación con la disposición transitoria primera del mismo Decreto Foral, establece la necesidad de publicar en el tablón de anuncios una lista con las solicitudes excluidas, indicando el contenido obligatorio que ha de tener dicha lista.

En su virtud, visto el informe de la Jefa de Sección de Ayudas y Planificación, con el visto bueno de la Directora de Servicio de Vivienda, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 241/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias,

#### RESUELVO:

1º. Resolver las alegaciones presentadas por las personas excluidas provisionalmente y que figuran en el Anexo I.

2º. Dejar sin efecto la suspensión temporal de las inscripciones cuyas alegaciones han sido estimadas.

3º. Finalizar el procedimiento de exclusión del Censo de solicitantes de vivienda protegida y excluir a las personas que constan en el Anexo II a esta Resolución.

4º. A efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, por el que se regula el Censo de solicitantes de vivienda protegida, se establece lo siguiente con respecto a la totalidad de las personas excluidas:

- Remisión al precepto legal o reglamentario que motiva la exclusión: Artículo 30.1.d) de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra: El incumplimiento sobrevenido de las condiciones establecidas que dan derecho a estar inscrito en el Censo.

- Plazo de exclusión del Censo: 3 meses (Artículo 33.3 del Decreto Foral 25/2011). Una vez transcurrido este plazo, será responsabilidad de la persona excluida volver a dar de alta su inscripción en el Censo.

5º. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Vivienda en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación.

6º. Publicar el contenido de la presente Resolución y de sus Anexos en el tablón de anuncios de la sociedad instrumental gestora del Censo de solicitantes de vivienda protegida (NASUVINSA), y en el sitio web informativo en materia de vivienda.

7º. Trasladar la presente Resolución a la sociedad instrumental gestora del Censo de solicitantes de vivienda protegida (NASUVINSA) y al Servicio de Vivienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 16 de septiembre de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA

Elga Molina Roig